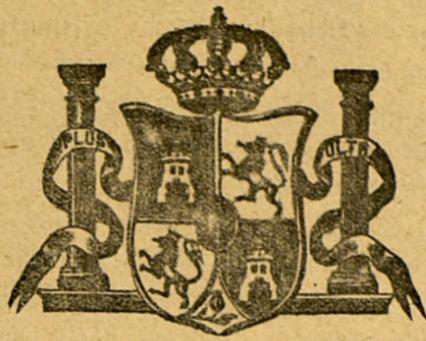


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 89.)

## GOBIERNO CIVIL.

### SUBASTA DE BAGAJES.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Enero de 1865 y en el párrafo 4.º del art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, la Comision provincial acordó en sesion de 22 del actual que el dia 1.º de Mayo próximo y hora de las doce de la mañana tenga lugar en el salon de sesiones de la misma Comision la subasta de bagajes que han de facilitarse en toda la provincia durante el año económico de 1890-91 á las tropas del Ejército, Guardia civil, enfermos pobres y presos, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta y se halla de manifiesto en las oficinas de dicha Corporacion, insertándose á continuacion del mismo la lista de los tipos señalados á cada canton.

Lo que por acuerdo de la misma se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Burgos 26 de Marzo de 1890.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

*Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 1890-91.*

1.ª El contratista se obliga á

facilitar por sí ó por persona apoderada al efecto en todos los pueblos de esta provincia durante el año económico de 1890-91 á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagajes los que las autoridades locales le reclamen por medio de notas firmadas por las mismas y en las que se expresará el número y clase de caballerías de carga ó tiro y carros que necesiten, sugetos que las soliciten, punto de donde estos proceden, número de sus pasaportes ó pases carta de caridad ú órdenes, y autoridad que las haya expedido. Asimismo tien el contratista la obligacion de presentar en la Contaduría de fondos provinciales antes del dia 20 de Junio una lista de los sugetos que le representan en cada canton ó punto de etapa, á fin de dar conocimiento á los respectivos Alcaldes, para que no sufra entorpecimiento el servicio.

2.ª Si la adjudicacion de este servicio no se verificase con la anticipacion necesaria para que el contratista se haga cargo de su desempeño en 1.º de Julio próximo, se levantará por administracion desde la citada fecha hasta la en que aquel se poseione, siendo de cuenta del mismo el pago de las cantidades que se devenguen por dicho concepto.

3.ª Será obligacion del contratista tener en los puntos de etapa el reten de bagajes de todas clases que la Diputacion, de acuerdo con la autoridad militar, designe para cubrir cualquier servicio extraordinario que ocurra.

4.ª Los bagajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de

dos caballerías mayores y dos menores.

5.ª Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerías expresadas en la condicion anterior, se le pasará la orden con ocho horas de anticipacion á lo menos á fin de que pueda dar cumplimiento al servicio.

6.ª Si el contratista ó representante en el canton se negase por cualquier causa á facilitar los bagajes que el Alcalde le pidiese en orden por escrito y con las formalidades establecidas en la condicion 1.ª, se alquilarán de su cuenta, imponiéndole 25 pesetas de multa si la falta fuese involuntaria, y 125 si se probase que habia sido de mala fe.

7.ª Si esta Diputacion, de consuno con las de las provincias limítrofes acordase la conduccion por ferrocarril de los presos transeuntes y enfermos pobres, queda obligado el contratista á desempeñar el servicio en dicha forma en los puntos donde fuese posible verificarlo.

8.ª Los enfermos pobres serán presentados por los conductores á las autoridades locales de los puntos á donde se dirijan, exigiendo el correspondiente recibo de entrega.

9.ª Las personas comprendidas en los párrafos 1.º al 7.º del artículo 4.º del Reglamento de 11 de Marzo de 1868, dictado para la asistencia de los pobres, se conceptúan como enfermos pobres para los efectos de este servicio.

10. Si acaeciese que el contratista tuviere que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallon en adelante,

el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden á levantarle, abonándose á los mismos por aquel la cantidad correspondiente segun los tipos señalados por la Diputacion cuando el servicio no se verifica por contrata.

11. No podrá obligarse al contratista á conducir en los carros y caballerías mas peso que el que se señala á continuacion, ni él oponerse á que se carguen los bagajes con sujecion á los tipos siguientes:

Cargará cada carro de mulas de 6 á 8 quintales métricos.

Idem cada uno de bueyes de 5 á 7 quintales métricos.

Idem cada caballeria mayor de 70 á 117 kilogramos.

Idem cada caballeria menor de 40 á 70 kilogramos.

12. La cantidad en que el servicio quede adjudicado será satisfecha al contratista por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, previo el certificado de los Alcaldes de las cabezas de caton que acredite el buen desempeño.

13. La suma que el contratista perciba de los fondos provinciales por el servicio que preste á las tropas será sin perjuicio de los 37 céntimos de peseta por legua ó sean 5 kilómetros 572 metros, que debe pagarle aquel á quien facilite un bagaje mayor, 25 céntimos por cada uno menor, y 1 peseta 12 céntimos por cada carro de dos mulas, segun lo establecido por las Ordenanzas del Ejército.

14. Los bagajes que se exijan para la traslacion de presos transeuntes y los que se reclamen para los enfermos pobres los facilitará sin retribucion alguna, verificando

la salida en los dias y horas que se le marquen.

15. El tipo máximo del precio para el remate será la cantidad de 15.000 pesetas, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

16. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, indemnizacion de ningun género, rescision ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

17. Para los efectos del contrato, se entiende que el rematante renuncia desde luego todo privilegio ó fuero especial.

18. Para tomar parte en la licitacion consignarán los interesados en la Sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria provincial la cantidad de 750 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo de la subasta.

19. En la celebracion de la subasta se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar el dia 1.º de Mayo próximo á las doce de su mañana en el salon de sesiones de la Comision provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comision provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Diputacion, y de Notario público.

Segunda. Constituida la mesa, se dará lectura del anuncio de la subasta y del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1884.

Tercera. Terminada la lectura, el Presidente declarará abierta la licitacion por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicacion alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando porsí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentacion, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y

dentro de ellos deberá hallarse la proposicion ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados los pliegos al Presidente, no se podrá retirarlos por ningun motivo.

Sétima. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un alguacil ó portero de orden del Presidente que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admision; y al espirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposicion en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeracion que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el mismo acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposicion, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujecion al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion mas ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercebir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos,

se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicacion provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, sin mas excepcion que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario en el acta de la subasta, la cual habrá de extenderse sin levantar la sesion, será leida en voz alta por el actuario, y adicionadas á continuacion las protestas ó reclamaciones, firmando las personas que constituyan la mesa, los reclamantes que quisiesen y el Notario.

20. Hecha la adjudicacion definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de 10 dias presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe del 20 por 100 del total de la subasta; y completada la fianza, se citará al rematante para que en el dia que se señale concurra á otorgar la escritura.

21. El contratista queda obligado á cumplir todas las disposiciones del Real decreto antes citado y á las responsabilidades que por el mismo se imponen.

22. Las proposiciones se redactarán en papel del sello undécimo y se ajustarán al siguiente

*Modelo de proposicion.*

D. N... N..., vecino de..., segun cédula personal adjunta, se obliga á desempeñar el servicio de bagajes en toda la provincia de Burgos durante el año económico que principiará en 1.º de Julio del presente año, y ha de terminar en 30 de Junio de 1891, con sujecion en un todo á las condiciones del pliego inserto en el Boletin oficial núm. 52, correspondiente al dia 1.º de Abril del año actual, por la cantidad de... (en letra la cantidad y sin enmienda alguna) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

*Lista de los cantones que existen en esta provincia para el servicio de bagajes y tipos de subasta acordados por la Comision provincial.*

PUEBLOS CABEZA DE CANTON.	Tipo señalado á cada canton Pesetas.
Aranda de Duero . . . . .	803
Bahabon . . . . .	675
Barbadillo del Mercado . . . . .	150
Belorado . . . . .	66
Briviesca . . . . .	725
Burgos . . . . .	1870
Castrogeriz . . . . .	170
Cilleruelo de Bezana . . . . .	349
Cogollos . . . . .	540
Cubillo del Campo . . . . .	80
Cubo . . . . .	546
Estepar . . . . .	760
Fuentecen . . . . .	22
Ontomin . . . . .	275
Ontoria del Pinar . . . . .	61
Ornillos del Camino . . . . .	61
La Nuez de Arriba . . . . .	57
Lerma . . . . .	630
Melgar de Fernamental . . . . .	190
Miranda de Ebro . . . . .	746
Moneo . . . . .	371
Moradillo de Roa . . . . .	32
Monasterio de Rodilla . . . . .	520
Oña . . . . .	430
Pancorbo . . . . .	675
Pesadas de Burgos . . . . .	270
Palacios de Benaber . . . . .	75
Pampliega . . . . .	150
Quintanilla Escalada . . . . .	330
Revilla del Campo . . . . .	80
Revilla Vallejera . . . . .	60
Soncillo . . . . .	516
Tuvilla del Agua . . . . .	289
Ubierna . . . . .	289
Valdenoceda . . . . .	400
Villadiego . . . . .	170
Villaf.ª Montes de Oca . . . . .	130
Villarcayo . . . . .	389
Villasana . . . . .	150
Villasante . . . . .	324
Zalduendo . . . . .	76

14502

SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO, Gobernador de esta provincia, Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Andrés Angel Cartagena, vecino de Miranda de Ebro, en el dia de ayer, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Esperanza, en terreno comun, término del pueblo de Miranda de Ebro, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado Alto de las Pozas, lindante al Norte hoyo de los Avellanos, Sur terreno del Car-

men, Este monte de aquella villa, Oeste heredades de Doña Pilar Layns, vecina de Vitoria, designando las 12 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida Peñas altas, y desde él se medirán al Norte 100 metros, donde se pondrá la primera estaca; de esta al Oeste 240 metros, donde se colocará la segunda estaca; de esta al Sur 500 metros, donde se pondrá la tercera estaca; y de esta al Este 300 metros, donde está el punto de partida, quedando cerrado el cuadrilátero de las doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 5 de Marzo de 1890.

ANTONIO BOTIJA.

## DELEGACION DE HACIENDA.

Resultando vacante el cargo de Recaudador de contribuciones del partido de Lerma, que comprende 53 pueblos, tiene la fianza de 28800 pesetas y el 3 por 100 de premio de cobranza, se anuncia en este periódico oficial á fin de que las personas que deseen obtenerlo presenten sus solicitudes en esta Delegación, advirtiéndole que la fianza que se preste para garantizarlo ha de ser definitiva.

Burgos 20 de Marzo de 1890.==  
El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles,

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

### Cédulas.

Habiéndose prorogado por la Dirección general de Contribuciones directas el plazo para devolución de las cédulas personales del ejercicio corriente que aun obran en poder de las Administraciones subalternas de Hacienda y Ayunta-

mientos, me veo en el caso de excitar á los que aun no lo han verificado, á fin de que sin pretexto alguno cumplan el mencionado servicio para el día 30 del mes próximo, en la inteligencia que de no hacerlo así, se usará con ellos de todo el rigor reglamentario para evitar queden sin cumplir servicios que interesan en alto grado á los del Tesoro público.

Las reglas que han de observarse para la entrega de las cédulas que aun obren en poder de los indicados funcionarios, se sujetarán á las prescripciones de la circular de la Dirección general de Contribuciones de fecha 22 de Noviembre último, publicada en el Boletín oficial de la provincia en 5 de Diciembre inmediato y observando principalmente las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Todos los Ayuntamientos y Administraciones subalternas de Hacienda de la provincia devolverán á este Centro las cédulas que obren en su poder y los talones de las que hubieren expedido, para de este modo poder confrontar las operaciones practicadas por los mismos.

2.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos ó Administraciones subalternas que no hubiesen expedido el total de las extraídas de la Depositaria-pagaduría formarán una relación triplicada de las mismas, con expresión de su clase, número de fábrica y causas que motiven el no haberse expedido.

3.<sup>a</sup> Las indicadas dependencias que hubieren expedido el total de cédulas de que se hicieron cargo, presentarán los talones de las mismas, con relación triplicada, en la que se exprese el número y clase de los que se entreguen; y

4.<sup>a</sup> En donde existiesen descubiertos se presentarán relaciones también triplicadas con expresión del nombre del contribuyente y clase de cédula que le corresponde.

Esta Administración espera que los Sres. Alcaldes y Administradores subalternos evitarán se tenga que recurrir á medidas coercitivas, que siempre son enojosas, pero que se hacen indispensables, contra los que desoyendo los preceptos de la Administración no cumplan con su deber.

Burgos 26 de Marzo de 1890.==  
El Administrador de Contribuciones, Carlos de la Revilla.

## INTERVENCION DE HACIENDA.

El día 1.<sup>o</sup> del mes de Abril próximo se abre el pago de la mensualidad actual á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria-pagaduría de esta provincia, las cuales podrán presentarse á su cobro hasta el día 11 del referido mes, en que se retirarán las nóminas de la Depositaria sea cual fuere el estado de pago en que se hallen, debiendo advertir á las expresadas clases que percibirán el 10 por 100 en calderilla.

Burgos 29 de Marzo de 1890.==  
El Interventor, Alvaro Solano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Aranda de Duero.

El Lic. D. Quintin Martin y Galan, Juez municipal de esta villa de Aranda de Duero,

Por el presente edicto hace saber: que en los autos de juicio verbal civil, incoados por el Procurador del Juzgado del partido D. Lorenzo Cabestrero Gil, como apoderado legal de D. Maximiano Bravo Alvarez, vecino y Médico Cirujano de la villa de Campillo, contra D. Santiago Cuesta Garcia, vecino y también Médico de Tordomar, como heredero del finado D. Tomás Cuesta Martin, sobre pago de 250 pesetas, procedentes de asistencia facultativa prestada al dicho D. Tomás, para pago de dicha suma y costas causadas se ha embargado la finca siguiente:

Una viña en la jurisdicción de La Aguilera y pago de las Carretas, de 1800 cepas, su valor según los peritos, y por el que sale á subasta, á 50 céntimos cepa, es 900 pesetas.

De cuya finca en providencia de este día he acordado la venta, que tendrá lugar el día 10 de Abril próximo y hora de las diez de su mañana en este Juzgado municipal y en el de La Aguilera, previas las formalidades establecidas en la vigente ley de enjuiciamiento civil. Y con el fin de que tenga lugar la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia á los fines oportunos, se expide el presente, remitiéndose á este Tribunal un ejemplar del Boletín en que tenga lugar dicha inserción, para su unión á los

autos de que queda hecho mérito.

Dado en Aranda de Duero á 12 de Marzo de 1890.==Quintin Martin.==Por su mandado, Gregorio Sanz Campo.

El Lic. D. Quintin Martin y Galan, Juez municipal de esta villa de Aranda de Duero.

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos de juicio verbal civil, incoados por el Procurador de este Juzgado D. Leonardo Cabestrero Gil, como apoderado legal de D. Segundo Hernandez Garcia, vecino de esta villa, contra D. Santiago Cuesta Garcia, vecino y Médico de Tordomar, como heredero del finado D. Tomás Cuesta Martin, sobre pago de 180 pesetas de principal, intereses y costas, para pago de las responsabilidades indicadas se embargaron los bienes siguientes:

Una bodega en las de la población de la Aguilera, á la senda de Nava, titulada del Rincon, con tres cubas, tajones y sitios, conteniendo además otro sitio vacío primero de aforo, siendo los demás indicados correlativos, segundo de aforo con cuba de 135 cántaras, tercero de aforo con cuba de 120 cántaras, y cuarto de aforo con cuba de 130 cántaras, tasada en 272'50 pesetas.

Otra bodega, ó sea que en ella tiene tres cubas y sus sitios, tajones y demás necesario en dicha jurisdicción de la Aguilera, titulada de Calleja, siendo aquellas primera, segunda y tercera de aforo en nave recta según se baja, ó sea que empieza en su bajada y termina al fin, haciendo la primera 130 cántaras, la segunda 190 y la tercera 205.

En cuya bodega existe además como de la propiedad del deudor una nave sola cerrada con dos cubetos y sus sitios, de cabida cada uno unas 30 cántaras, y se halla la primera en su bajada á la derecha, en 387'50.

De cuyos bienes en providencia de este día he acordado la venta, que tendrá lugar el día 12 de Abril próximo y hora de las once de su mañana en este Juzgado municipal y el de la Aguilera, previas las formalidades establecidas en la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

Y con el fin de que tenga lugar la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia á

los fines oportunos, se expide el presente, remitiéndose á este Tribunal un ejemplar del Boletín en que tenga lugar dicha inserción, para su unión á los autos de que queda hecho mérito.

Dado en Aranda de Duero á 17 de Marzo de 1890.—Quintín Martín.—Por su mandado, Gregorio Sanz Campo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### *Alcaldía de La Vid de Bureba.*

No habiendo comparecido al acto de la revisión del expediente de los reemplazos anteriores el Mozo Ricardo Hermosilla González, hijo de Vicenta González, natural de La Vid de Bureba, procedente del reemplazo de 1887, número 1 del alistamiento, cuyo paradero se ignora: el Ayuntamiento que presido ha acordado se le cite por medio del Boletín oficial de la provincia para que verifique su presentación el día 31 de Marzo, apercibido que de no presentarse en dicho día será tratado con todo el rigor de la ley.

La Vid de Bureba 24 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Luis del Olmo.

### *Alcaldía de Lerma.*

No habiendo concurrido mayoría de representantes de los Ayuntamientos del partido para la aprobación del presupuesto de gastos para la cárcel del mismo, vuelvo á convocarlos para el día 7 de Abril próximo y hora de las once de la mañana en esta casa consistorial, advirtiéndole que sea cualquiera el número que se presente, se acordará lo procedente, esperando concurran uno de cada Corporación municipal al efecto de su revisión.

Lerma 17 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Martín Revilla.

### *Alcaldía de Villasandino.*

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial, pecuaria y urbana, el cual ha de regir en el año económico de 1890 á 1891, las referidas corporaciones han acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho

días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que en dicho término puedan examinarle todos los individuos en el mismo comprendidos, para en su caso poder reclamar de agravio, pues trascurrido dicho plazo no habrá derecho á examinarle.

Villasandino 26 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Genaro Maestro Diez.

### *Alcaldía de Hortigüela.*

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que las artículos de consumo de vinos, aceites, jabón, carnes frescas y saladas que se han de expender en el próximo año económico de 1890-91 sean rematados á venta libre; y el aguardiente á la venta exclusiva, en pública subasta en la casa consistorial de este pueblo en los días 7, 13 y 20 del próximo mes de Abril á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndole que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda y tercera.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Hortigüela 27 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Narciso Romero.

### *Alcaldía de Arenillas de Riopisuerga.*

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 500 pesetas satisfechas por trimestres del presupuesto municipal. Los aspirantes podrán presentar las solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 10 días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, debiendo acompañar á las mismas certificado de buena conducta, sujetándose además á un examen ante la corporación municipal á fin de probar que tienen conocimientos de administración y contabilidad, sin cuyo requisito no serán agraciados.

Arenillas de Riopisuerga 28 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Pantaleón de Grado.

### *Juzgado municipal de Bañuelos de Bureba.*

Por dimisión de los que las desempeñaban se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Las personas que hallándose adornadas de los requisitos que determina la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 quieran solicitarlas, presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos necesarios que acrediten su aptitud para el desempeño de dichos cargos, en este Juzgado municipal en el preciso término de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Bañuelos de Bureba 21 de Marzo de 1890.—El Juez municipal, Cirilo Carranza.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

El Comercio de paños de *Pascual Quemada*, que estaba situado en la calle del Cid, núm. 6, se ha trasladado á la Plaza Mayor, núm. 53, donde estuvo el de La Estrella del Norte.

Gran surtido en paños de Tarragona, Béjar y Ezcaray, así como también tricots, gergas, patenes, trajes y todos los artículos pertenecientes al ramo de pañería.— Precio fijo. 1

## INDICE

*de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.*

Número 35. Diputación provincial. Extracto de su sesión extraordinaria del día 5 de Febrero último.

Núm. 36. Gobierno de la provincia. Circular sobre el mildew.

—Diputación provincial. Extracto de su sesión del 5 (continuación.)

Núm. 37. Comisión provincial. Idem del día 22.

Núm. 38. Idem (continuación.)

Núm. 39. Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre la comparecencia de los individuos de tropa y marinería de la Armada á los juicios orales.

—Comisión provincial. Extracto de su sesión del 22 (continuación.)

Núm. 40. Gobierno de la pro-

vincia. Circular sobre presupuestos municipales.

Núm. 41. Idem. Estado del precio medio de los artículos de consumo en la provincia en el mes de Febrero último.

Núm. 42. Comisión provincial. Extracto de su sesión del 3 de Marzo.

—Intervención de Hacienda. Circular sobre la revista anual de las Clases pasivas.

Núm. 43. Comisión provincial. Extracto de su sesión del día 3. (continuación.)

Núm. 44. Gobierno de la provincia. Circular publicando la Real orden sobre los presupuestos municipales.

Núm. 45. Idem. Otra sobre el reemplazo del Ejército en el año actual.

—Idem. Otra publicando el acuerdo de la Comisión provincial que anuló la elección de concejales últimamente verificadas en La Vid de Bureba y señalando para la nueva elección el día 30 de Marzo.

Núm. 46. Diputación provincial. Extracto de su sesión extraordinaria del día 22 de Febrero.

Núm. 47. Ministerio de la Gobernación. Real decreto sobre organización de las Juntas provinciales de Beneficencia.

—Diputación provincial. Extracto de su sesión del 22 (continuación.)

Núm. 48. Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre el ingreso en Caja y admisión en los Hospitales militares de los mozos pendientes de curación.

Gobierno de la provincia. Circular publicando el acuerdo de la Comisión provincial que anuló la elección de concejales últimamente verificadas en Nebreda y señalando para la nueva elección el día 30 de Marzo.

Núm. 49.....

Núm. 50. Diputación provincial. Extracto de su sesión del 22 de Febrero (continuación.)

—Comisión provincial. Tarifa de precios para el abono de suministros en el mes de Marzo último.

Núm. 51. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto declarando mal suscitada una competencia entre el Gobernador y el Juez de Gerona.

—Administración de Contribuciones. Circular sobre la formación de matrículas de la contribución industrial y de comercio.